



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN"

Instituto Departamental de Tránsito del Quindío



| | |
|--|--------------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 2 de 21 |

FUNDAMENTO LEGAL

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, **Ley 80 del año 1.993, artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011 y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Numeral 1,** como también lo preceptuado en el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (modificada por el Decreto 1860 de 2021): Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios previos y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la Contratación de Prestaciones de servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión A través de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío justifican mediante el presente documento la necesidad de celebrar un proceso de Selección de Contratistas **CONTRATACIÓN DIRECTA** siguiendo los lineamientos del Decreto Reglamentario antes mencionado, ello conforme a las siguientes disposiciones:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece: *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstaculice o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance*



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-039 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA POR PRESTACION DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 3 de 21 |

de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

La ley 80 de 1993 como Estatuto General de la Contratación Pública, establece en su Artículo 3, *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellas en la consecución de dichos fines."*

La Ley 80 de 1993 en sus Artículos 24, 25 y 26 establece los principios de Transparencia en conexidad con el principio de publicidad, principio de economía y el de responsabilidad respectivamente y de manera específica en lo que concierne a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de que trata el presente documento precontractual, se debe dar aplicación al artículo 24 numeral 7: *"Los actos administrativos que se expliden en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia."*

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío regulado por el Estatuto General de la contratación Pública Ley 80 de 1993, pretende celebrar para el presente proceso contractual un *Contrato Estatal de prestación de servicios* bajo las disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo Que el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 establece *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. (...) 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"*

Ahora bien, atendiendo los lineamientos de la CIRCULAR CONJUNTA NO. 100-003 DE 2022, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director (E) de la Escuela Superior de Administración Pública la cual establece los *LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD – VIGENCIA 2023* y que va dirigida para los Órganos, Organismos y Entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial – Artículo 115 de la C.P. del 29 de diciembre de 2022, que establece en su **numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo esto durante el cual los órganos,**



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FI-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| HOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 5 de 21 |

gestión, por un término no superior inicialmente a los **CUATRO (4) MESES**, con la posibilidad de que podrá ser adicionado o prorrogado en aras de garantizar la continua prestación del servicio y el apoyo al funcionamiento de la Entidad.

Dentro de Estructura organizacional del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío se encuentra, el Centro de Enseñanza Automovilística el cual es un establecimiento docente de naturaleza pública que tiene como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción, por lo que se hace necesario contar con el personal que apoye y acompañe el cabal cumplimiento de esta función, privilegiando técnicamente los intereses del Instituto, así como la prestación de un servicio amable, ágil, oportuno y dentro del marco normativo por parte de la Entidad.

Dentro de la planta de personal del Instituto de Tránsito Departamental de Tránsito del Quindío, no hay personal suficiente para dar cumplimiento con las actividades del Centro de Enseñanza Automovilística con el fin de fortalecer y dar cumplimiento a cada una de sus tareas y a la prestación de los servicios asignados

Por lo anterior la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, expidió certificado en el que consta que, *"en la planta de personal del Instituto, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto y las actividades que se pretende contratar."*

POR LO ANTERIOR SE ESTABLECE LA SIGUIENTE NECESIDAD:

El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, como autoridad de tránsito, cuenta con un Centro de Enseñanza Automovilística, el cual es un establecimiento docente de naturaleza pública que tiene como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción, el cual fue creado mediante Acuerdo 24 del 14 de noviembre de 1986, la Junta Directiva del Instituto, y a través de Resolución 115 del 29 de septiembre de 1987, expedida por el Ministerio de Transporte, otorgó licencia para su funcionamiento por el término de cinco (5) años y para las categorizaciones 5a, 6a, 7a, 9a, y 10a.

Posteriormente, a través de Resolución 47 del 19 de marzo de 1991, expedida por el Ministerio de Transporte, presenta una equivalencia a las categorías de las licencias de conducción, que modificó la licencia de funcionamiento de la Escuela de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, categorías autorizadas 3a, 4a y 5a.

Mediante Resolución 91 del 5 de noviembre de 1992 del Ministerio de Transporte, se prorrogó la licencia de funcionamiento al CEA del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para impartir enseñanza automovilística en las categorías 3a, 4a y 5a.



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-PR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 6 de 21 |

Mediante Resolución 1558 del 29 de marzo de 1996 del Ministerio de Transporte, adicionó a la Resolución 91 del 5 de noviembre de 1992, la renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela del IDTQ, la 1a y 2a categoría.

Por otro lado, la Secretaría de Educación Departamental a través de la Resolución 78 del 30 de septiembre de 2003, concedió autorización oficial para el funcionamiento de Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para ofrecer: Programa de seguridad vial y conducción con una intensidad de 160 horas; Agentes de tránsito con una intensidad de 1000 horas; Instructores en técnicas de conducción con 1.000 horas de intensidad. Y adicionalmente, a través de Resolución 363 del 28 de junio de 2010 expedida por la misma dependencia, se registró el programa de formación de técnicos instructores de conductores de vehículos por el término de 5 años.

De igual forma, mediante Resolución 236 del 2 de agosto de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, se registraron unos programas a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío", bajo los parámetros del Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009; y a través de Resolución 468 del 9 de noviembre de 2011 se actualizó el nombre del CEA del Instituto, el cual continuo denominándose "Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO**".

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, ICONTEC, previo trámite del proceso de selección correspondiente, el 29 de noviembre de 2012 expidió el certificado de acreditación del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO, en las categorías A1, A2, B1 y C1. Certificado que se ha mantenido en el tiempo a través de los diferentes procesos de sostenimiento y/o renovación de la acreditación correspondiente hasta la fecha. Requisito por demás de carácter habilitante para el funcionamiento del CEA.

Posteriormente, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 0011791 del 24 de diciembre de 2012, "Por medio de la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CEA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, como CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA" para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1.

De igual forma, dicho Ministerio expidió la Resolución número 001255 del 23 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se renueva el registro de un programa de formación en técnicas de conducción para ser ofrecido por una institución para el trabajo y el desarrollo humano centro de enseñanza automovilística en el Departamento del Quindío".

Es así como los Centros de Enseñanza Automovilística legalmente autorizados, de los cuales el Ministerio de Transporte estará encargado de la reglamentación y funcionamiento de los mismos, de conformidad a lo contemplado en la Ley 115 de



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-PR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 7 de 21 |

1994 y sus decretos reglamentarios, son los encargados de realizar la capacitación requerida para que las personas puedan conducir vehículos automotores y motocicletas por las vías públicas, otorgándose como resultado una licencia de conducción que es definida en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", como "el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio Nacional".

Así mismo, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, tal y como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002, quien cuenta, en el marco de las funciones, verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias, expedidas por ley o por el Ministerio de Transporte y cualquier otra disposición que las modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, para lo cual debe contar con mecanismos de prevención. Y dentro de la función de vigilancia, inspección y control tiene por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de mecanismos sistematizados, para el desarrollo de tales actividades, y además del desarrollo de procesos sancionatorios, la superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio de la movilidad y la seguridad vial.

Ahora, con el propósito de ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los centros de enseñanza automovilística (CEA), la superintendencia en ejercicio de sus funciones reglamentó a través de la Resolución 5790 del 12 de febrero de 2016 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, las características generales de implementación y de funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) y los Centros Integrales de Atención (CIA), que deberá ser ejecutado por sus vigilados, y de esta forma ejercer las competencias que le corresponden respecto al funcionamiento de las entidades que prestan servicios de apoyo al tránsito.

De ésta forma, se buscó garantizar que la Superintendencia pueda ejercer de manera eficiente, eficaz y adecuada sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los centros de enseñanza automovilística (CEA) y por tal razón, se hizo necesaria la implementación de un sistema de control y vigilancia --- SICOV - que suministrara con absoluta certeza e inmediatez, la información correspondiente sobre los procedimientos que se adelanten por dichos organismos y así, verificar que la expedición de los certificados emitidos por estos centros, se ajuste a derecho. Con tal propósito, se requería que el sistema de control y vigilancia adoptado por los CEA y CIA cumplieran con un mínimo de condiciones tecnológicas y de seguridad que satisfagan los objetivos que persigue la superintendencia, en cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas por la ley y las cuales deben ser objeto de verificación para avalar su idoneidad.

Dicho Sistema de Control y Vigilancia que se adoptó es el instrumento con el que se registra, autentica y valida la identificación y presencia de los aspirantes a conductor,



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 8 de 21 |

de los conductores infractores y de los instructores que participan en el proceso de formación teórica y práctica para la expedición de los certificados de aptitud en conducción y quienes desarrollen la capacitación en reeducación, para de esta manera realizar la vigilancia y control de forma preventiva y se proteger al usuario de la falsificación.

Por ello, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, celebró el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 131 de 2017 que tiene por objeto la "Prestación de servicios para operar el Sistema de Control y Vigilancia del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío conforme a lo establecido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en las Resoluciones No. 5790 de 2016 y No. 60832 de 2016 y demás normas, resoluciones, circulares que las modifique, adicione, reglamenten; así mismo en bajo las normas de carácter legal y reglamentaria expedidas por el Ministerio de Transporte sobre la materia", con OLIMPIA MANAGEMENT S.A, proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilísticas (CEA'S), autorizado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de la Resolución No. 45775 del 19 de septiembre de 2017.

De conformidad con lo anterior, las actividades desarrolladas por los centros de enseñanza automovilística consisten en la capacitación de las personas que buscan obtener la licencia de conducción, y bajo los parámetros y requisitos habilitantes expuestos, lo cual garantiza la idoneidad de los mismos, así como la seguridad de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, etc. Adicional a ello, la Ley 769 de 2002, establece como principios rectores del tránsito terrestre, la seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización, los cuales son plenamente aplicables en el desarrollo de las actividades que deben ejecutarse en los centros de enseñanza automovilística.

De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1383 de 2010, por el artículo 3° de la Ley 1397 de 2010 y por el artículo 196 del Decreto-Ley 19 de 2012, para la obtención de la licencia de conducción para vehículos automotores se requiere, entre otros requisitos, el siguiente: "d. *Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT*".

Lo anterior, conlleva a que el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío cuente con personal idóneo para llevar a cabo la instrucción de las clases teóricas y prácticas a las personas que buscan obtener el certificado de aptitud en conducción, privilegiando técnicamente los intereses misionales del Instituto, así como la prestación de un servicio amable, ágil, oportuno y dentro del marco normativo por parte de la Entidad.



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-033 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 9 de 21 |

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo en el cual se determina la necesidad y conveniencia de celebrar un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que brinde apoyo y acompañamiento en las diferentes tareas y/o actividades descritas, dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado, los principios de la función administrativa, los lineamientos y principios de la contratación Estatal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el contratista y en razón a que se trata de actividades de acompañamiento personal y técnico desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, nominado el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993, como también nominado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, el cual determina:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN INSTRUCCIÓN PRÁCTICA Y TEÓRICA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD EN CONDUCCIÓN EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS MÓDULOS I, II Y III DE LA RESOLUCIÓN 3245 DE 2009.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro contrato será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión, se ejecutará en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

2.5. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del futuro contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 8.400.000) M/CTE** incluido IVA, impuestos o descuentos. Es necesario indicar que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarse al (la) contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados conforme a los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993



| | |
|--|--------------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 10 de 21 |

y el Artículo 71 del Decreto 111 de 1993, el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0011 del 10 de Enero de 2023, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - SERVICIOS TECNICOS, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000) M/CTE.

2.7. FORMA DE PAGO: El valor del futuro contrato se cancelará de la siguiente forma:

Cuatro (04) pagos vencidos cada 30 días calendario cada uno por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) M/CTE, Cada pago se realizará previa entrega a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobado por el supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato y la constancia y verificación del pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

2.8. OBLIGACIONES PARA DESARROLLAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.8.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista se obliga a cumplir y acreditar con los documentos correspondientes que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante la ejecución del contrato, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993 y los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.2.2, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
6. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
7. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente.



| | |
|--|--------------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 11 de 21 |

8. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.**
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
10. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
11. **Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.**
12. Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
13. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
14. **No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad.**
15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
16. **Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.**
17. Presentar los informes pertinentes al supervisor del contrato designado, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual.

2.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar en la instrucción teórica y práctica de las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en las categorías A1, A2, B1 y C1 por parte del Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito



| | |
|--|--------------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 12 de 21 |

del Quindío conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art 19 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 5 de la Ley 1383 de 2010, el art 3 de la Ley 1397 de 2010 y el artículo 196 del Decreto Ley 019 de 2012. Y siguiendo las disposiciones del Decreto 1079 de 2015, que recopiló el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009 del Ministerio de Transporte, Resolución No. 20223040009425 del 24 de febrero de 2022 expedidas por el Ministerio de Transporte.

2. Apoyar en la planeación de clases para lograr trazabilidad de las asistencias al curso teórico y práctico de las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción por parte del Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
3. Apoyar las evaluaciones teóricas y prácticas que determinen el proceso de aprendizaje de las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
4. Encontrarse y mantenerse, durante toda la ejecución del contrato, a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito en el SIMIT, para lo cual el Instituto estará facultado para realizar la consulta respectiva en dicho sistema de información cuando lo estime pertinente.
5. Revisar y mantener los vehículos autorizados para impartir las clases prácticas en óptimas condiciones de limpieza y funcionamiento.
6. Comunicar de manera inmediata al jefe del parque automotor destinado para la instrucción practica del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, el estado de los elementos de seguridad vial activa y pasiva (cinturón de seguridad, reposacabezas, frenos, etc.); mantenimiento preventivo y correctivo (cuando dé lugar), así mismo el estado técnico de cada vehículo asignado al instructor.
7. Apoyar en actividades de promoción del Centro de Enseñanza Automovilístico (CEA) en el Departamento del Quindío con el fin de generar mejores ingresos de estudiantes.

2.8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato.
3. Suministrar la información, documentos e insumos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
5. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 769 de 2002 y ley 829 de 2003, el Decreto 1273 de 2018.



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 13 de 21 |

7. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesario sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
8. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
9. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
10. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
11. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
13. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.

2.9. SUPERVISIÓN: La supervisión del futuro contrato estará a cargo del Técnico Administrativo adscrito al Área Técnica de Vigilancia, Control de Tránsito y Registros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o quien haga sus veces, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN (Numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

a. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El procedimiento de contratación que se pretende adelantar se realizara bajo la modalidad de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA**, conforme a lo estipulado en la **Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4 Literal H** "(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)" reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 14 de 21 |

cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

b. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona con Título en Técnico Laboral por competencias en Control y Seguridad Vial o Técnico laboral en Agente de Tránsito y Transporte conducción y con mínimo seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

(Numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, y por referencia de las contrataciones anteriores que reposan en los archivos del Instituto. Ahora, teniendo en cuenta la capacidad, experiencia, idoneidad y los estudios requeridos para la ejecución del objeto contractual, el Área Técnica de Vigilancia, Control de Tránsito y Registros del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío estima que de acuerdo con el plazo de ejecución requerido y el valor total de los honorarios y/o la remuneración de servicios que para el presente caso corresponden a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M/CTE**, el cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0011 del 10 de Enero de 2023, rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - **SERVICIOS TECNICOS**, Código: 2.1.2.02.02.008.02_1 expedido por el Técnico Financiero de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000) M/CTE**.

a. ANÁLISIS DEL SECTOR – ASPECTOS GENERALES:

La ley 80 de 1993 modificado y adicionado por la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2011, y reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, que regulan las diferentes modalidades de selección y las diferentes tipologías contractuales que rigen para la celebración de contratos.

Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4 Literal H “(...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos similares que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: HS-FI-030 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 03-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 15 de 21 |

siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trata. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

El Instituto departamental de tránsito del Quindío, efectuara el presente contrato de Prestación de Servicios mediante el proceso de selección denominado **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para lo cual no se requiere la obtención de varias ofertas conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la invitación respectiva; no obstante, la selección del (la) pretendido (a) contratista debe obedecer a criterios objetivos, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y la experiencia laboral o profesional del (la) oferante para ejecutar el objeto y las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el presente Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

b. INDICADORES ECONÓMICOS ²:



I. PRODUCTO INTERNO BRUTO -- PIB

Información IBI 2022 en el tercer trimestre de 2022², el Producto Interno Bruto, en su serie original, crece 7,0% respecto al mismo período de 2021².

² <https://www.dane.gov.co/>



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 8,1% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 36,9% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 7,0% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2022^{pr}, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento 9,4%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 15,1% (contribuye 2,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 12,6% (contribuye 1,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 37,0% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).



ii. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC

Información diciembre 2022

En diciembre de 2022, la variación mensual del IPC fue 13,12%.

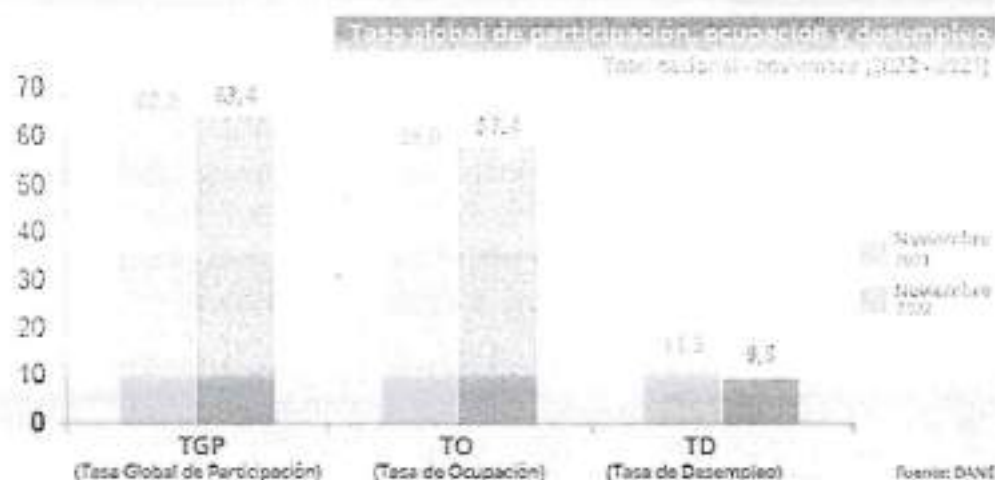
En diciembre de 2022 la variación anual del IPC fue 13,12%.

| IPC | Diciembre | | | |
|----------|-------------------|------|-----------------|------|
| | Variación mensual | | Variación anual | |
| IPC 2022 | 2022 | 2021 | 2022 | 2021 |
| IPC 2022 | 1,26 | 1,73 | 13,12 | 5,62 |

En diciembre de 2022, la variación anual del IPC fue 13,12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%.

iii. TASA DE DESEMPLEO: Información noviembre 2022

Para el mes de noviembre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,5%, lo que representó una reducción de 2,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (11,5%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que significó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (62,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,0%).





| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 18 de 21 |

En noviembre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó una reducción de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,2%). La tasa global de participación se ubicó en 65,5%, lo que significó un aumento de 2,1 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (63,4%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,5%, lo que representó un aumento de 3,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,6%).

SALARIO MÍNIMO:

| SALARIO MINIMO | |
|----------------|---------------|
| AÑO | MONTO MENSUAL |
| 2023 | 1.160.000,00 |
| 2022 | 1.000.000,00 |
| 2021 | 908.526,00 |
| 2020 | 877.803,00 |
| 2019 | 828.116,00 |
| 2018 | 781.242,00 |
| 2017 | 737.717,00 |
| 2016 | 689.455,00 |
| 2015 | 644.350,00 |
| 2014 | 616.000,00 |
| 2013 | 589.500,00 |
| 2012 | 566.700,00 |
| 2011 | 535.600,00 |
| 2010 | 515.000,00 |

Que hay que tener en cuenta la forma de pago que pretende pactar la entidad, la cual para el caso en concreto es de la siguiente manera: Un (01) pago correspondiente a treinta (30) días calendarios por valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) M/CTE** y conforme al plazo de ejecución el cual corresponde a Ciento Veinte (120) días calendario el valor total de contrato asciende a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 8.400.000) M/CTE**. El Instituto Departamental de Tránsito Del Quindío, en atención al requerimiento de satisfacer la necesidad, ante la inexistencia de personal de planta, ha celebrado contratos anteriores, de los que se citan algunos analizados:

c. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma Contratación SIA OBSERVA y SECOP I y SECOP II, así como consulta a las contrataciones anteriores realizadas por esta entidad, se evidencio la siguiente demanda:

| CÓDIGO CONTRATO | OBJETO CONTRATO | PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO | VALOR INICIAL CONTRATO |
|-----------------|---|---------------------------------|--|
| OPN-053-2022 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión en instrucción práctica y teórica a las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en el Centro de Investigación Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del | 120 Días | OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) |



PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CÓDIGO: ES-FR-038

ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO

FECHA: 02-01-2014

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN
DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 19 de 21

| CÓDIGO CONTRATO | OBJETO CONTRATO | PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO | VALOR INICIAL CONTRATO |
|-----------------|---|---------------------------------|--|
| | Quindío, conforme a los dispuesto en los módulos I, II y III de la Resolución 3245 de 2009. | | |
| CPS-055-2022 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión en instrucción práctica y teórica a las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a los dispuesto en los módulos I, II y III de la Resolución 3245 de 2009. | 120 Días | OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) |
| CPS-009-2022 | Prestación de servicios de apoyo a la gestión en instrucción práctica y teórica a las personas interesadas en obtener el certificado de aptitud en conducción en el Centro de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, conforme a los dispuesto en los módulos I, II y III de la Resolución 3245 de 2009. | 120 Días | OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) |

Es necesario tener en cuenta el aumento del salario mínimo, el IPC y la inflación. En ese orden de ideas y con base en la disponibilidad presupuestal, la idoneidad y experiencia que debe acreditar el contratista se ha determinado el valor **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000) M/CTE** y conforme al plazo de ejecución el cual corresponde a Ciento Veinte (120) días calendario el valor total de contrato asciende a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 8.400.000) M/CTE**

Es preciso anotar que atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

En desarrollo del principio del deber de selección objetiva descrito en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y su experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona con título de instructor en técnicas de conducción, con tarjeta de certificación de instructor en conducción vigente, licencia de conducción y con mínimo seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato.



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-FR-038 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 20 de 21 |

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Ley 80 de 1.993 en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, y en especial lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 4, como también el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es una obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. En razón a que la Entidad pretende desarrollar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesional, a continuación, se establece la siguiente Matriz del Riesgo

| Nro. | Clase | Fuente | Etapas | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia de la evento | Probabilidad (valoración) | Impacto (valoración) | Categoría según Valoración Total del Riesgo (Sumatoria de probabilidad e impacto) De acuerdo a las Tablas del Manual de Administración de | Prioridad |
|------|---------|---------|--------------|-------------|---|---|---------------------------|----------------------|---|-----------|
| 1 | General | Interno | Planación | Operacional | Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable. | Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del personal a cargo del tema. | Probable (4) | Menor (2) | Alto | Alta |
| 2 | General | Externo | Selección | Operacional | Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales y personal de Apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato. | Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad. | Raro (1) | Menor (2) | Bajo | Baja |
| 3 | General | Externo | Contratación | Operacional | Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido. | Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta. | Improbable (2) | Menor (2) | Bajo | Bajo |
| 4 | General | Externo | Contratación | Tecnológico | Ocurre cuando se verifican fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública - SECOP (www.colombiacompra.gov.co) | Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales. | Posible (3) | Insignificante (1) | Bajo | Baja |
| 5 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Cuando sucede se presentan retrasos e incumplimientos en la entrega de los insumos y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato. | Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. | Posible (3) | Mayor (4) | Alto | Alta |
| 6 | General | Externa | Ejecución | Regulatorio | Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. | Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato. | Improbable (2) | Menor (2) | Bajo | Baja |



| | |
|---|-------------------|
| PROCESO: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | CÓDIGO: ES-PR-030 |
| ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO | FECHA: 02-01-2014 |
| NOMBRE DEL DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | VERSIÓN: 01 |
| | PÁGINA: 21 de 21 |

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO
(Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, **NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.**

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL FUTURO CONTRATO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.
(Numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El presente contrato no está cobijado por un acuerdo internacional o con tratado de libre comercio.

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Elaboró: Natalia Arango Valencia – Contratista O.A.S. *NA*
Revisó y Aprobó: Geraldine Meneses López -- Asesora Jurídica IDTQ.

